

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 035
RAD. No. 765204003007-2021-00346-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 25 ENE 2022

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, a traves de apoderada judicial abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, en contra de los señores **MARIA ISABEL ANAMA PIZARRO, JHON FREDY MANZANO MILLAN Y ANTONY ANDRES MELLIZO MEJIA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **MARIA ISABEL ANAMA PIZARRO, JHON FREDY MANZANO MILLAN Y ANTONY ANDRES MELLIZO MEJIA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ **206.199,00 M/CTE**, y corresponde a la cuota # 19 de noviembre 23 de 2019.
- 2.- Por la suma de \$ **206.199,00 M/CTE**, y corresponde a la cuota # 20 de diciembre 23 de 2019.
- 3.- Por la suma de \$ **206.199,00 M/CTE**, y corresponde a la cuota # 21 de enero 23 de 2020.
- 4.- Por la suma de \$ **206.199,00 M/CTE**, y corresponde a la cuota # 22 de febrero 23 de 2020.
- 5.- Por la suma de \$ **206.199,00 M/CTE**, y corresponde a la cuota # 23 de marzo 23 de 2020.
- 6.- Por la suma de \$ **206.199,00 M/CTE**, y corresponde a la cuota # 24 de abril 23 de 2020.
- 7.- Por la suma de \$ **206.199,00 M/CTE**, y corresponde a la cuota # 25 de mayo 23 de 2020.

8.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 26 de junio 23 de 2020.

9.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 27 de julio 23 de 2020.

10.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 28 de agosto 23 de 2020.

11.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 29 de septiembre 23 de 2020.

12.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 30 de octubre 23 de 2020.

13.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 31 de noviembre 23 de 2020.

14.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 32 de diciembre 23 de 2020.

15.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 33 de enero 23 de 2021.

16.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 34 de febrero 23 de 2021.

17.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 35 de marzo 23 de 2021.

18.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 36 de abril 23 de 2021.

19.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 37 de mayo 23 de 2021.

20.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 38 de junio 23 de 2021.

21.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 39 de julio 23 de 2021.

22.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 40 de agosto 23 de 2021.

23.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 41 de septiembre 23 de 2021.

24.- Por la suma de \$ 206.199,00 M/CTE, y corresponde a la cuota # 42 de octubre 23 de 2021.

25.- Por los intereses comerciales moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, a la tasa maxima legal vigente, desde el momento que cada una se hizo exigible y hasta la cancelacion total de las mismas.

15

26.- Por la suma de \$ 1.237.194,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 1.114.834.089 aportado como bse de recaudo ejecutivo.

27.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la suma anterior, indicada en el numeral 26, a la tasa máxima legal vigente, desde el momento que se hizo exigible hasta el que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengan los demandados **MARIA ISABEL ANAMA PIZARRO** CC. 1.114.834.089 en el Granero Los Paisas de Palmira SAS, de esta ciudad de Palmira Valle, **JHON FREDY MANZANO MILLAN** CC. 94.483.041 en El Ejercito Nacional y **ANTONY ANDRES MELLIZO MEJIA**, C.C. 1.114.832.738, en el supermercado DISTRICE SAS, ubicado en esta ciudad de Palmira Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$9.927.500,00 M/cte.**

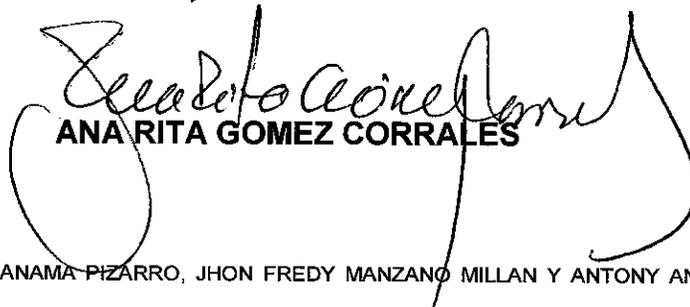
Librese el correspondiente oficio a los señores pagadores de Granero Los Paisas de Palmira SAS, Ejercito Nacional y Supermercado DISTRICE SAS., advirtiéndoles que se sirvan proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores No. **7652021008**.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: TIENESE a la abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: SUMOTO S.A.
DDO: MARIA ISABEL ANAMA PIZARRO, JHON FREDY MANZANO MILLAN Y ANTONY ANDRES MELLIZO MEJIA
ACD

